

IDENTIFICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

NOMBRE DE LA FISCALIZACIÓN	Fiscalización del plazo de revisión de incapacidades permanentes
TIPO DE ENTIDADES	Régimen de la Ley N° 16.744
FECHA DE EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	1 abr 2024

DESCRIPCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

OBJETIVO	Verificar el cumplimiento de la frecuencia de revisión de incapacidades permanentes por parte de los Organismos Administradores.
ALCANCE	Fiscalización extra situ a la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), Mutual de Seguridad (MUSEG), Instituto de Seguridad del Trabajo (IST) e Instituto de Seguridad Laboral (ISL). Se fiscalizará el cumplimiento de las revisiones de la incapacidad luego de 2 años de la concesión de la pensión en aquellos pacientes en los que se haya asignado incapacidad permanente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 a causa de un accidente del trabajo o de enfermedades profesionales.
METODOLOGÍA	<ol style="list-style-type: none">1. Elaboración de un panel de visualización de datos en el sistema ORACLE Analytics que permita acceder a la información necesaria para la ejecución de la fiscalización.2. Detección de los casos con fecha de inicio de incapacidad permanente (proxy a "fecha de concesión de la pensión" que establece la Ley) entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 en los 4 organismos administradores.3. Estimación de la frecuencia de trabajadores con incapacidad permanente que tuvieron una revisión de incapacidad permanente a los 2 años desde la fecha de inicio de incapacidad permanente en los casos de ACHS, MUSEG e IST con incapacidad permanente por accidente de trabajo .4. Estimación de la frecuencia de trabajadores con incapacidad permanente que tuvieron un solicitud de revisión de incapacidad a los 2 años desde la fecha de inicio de incapacidad en los casos de ISL con incapacidad permanente por accidente de trabajo y en los casos de ACHS, MUSEG, IST e ISL con incapacidad permanente por enfermedad profesional.5. Elaboración de informe de fiscalización.6. Elaboración y envío de oficios con resultados de fiscalización en caso de existir observaciones y/o incumplimientos a los organismos administradores, según corresponda.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

(Corresponde a la descripción de los hallazgos detectados en la fiscalización y las acciones a desarrollar por la Entidad para subsanar los hallazgos de acuerdo al plan de trabajo enviado y aprobado por esta Superintendencia, cuando corresponda)

ENTIDAD Nombre OA/AD: Asociación Chilena de Seguridad (1) ▾

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO ¿PRESENTA HALLAZGOS? ▾	DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL HALLAZGO ESTADO HALLAZGO
<p>a) El Organismo Administrador informó que 24 trabajadores pensionados por incapacidad permanente no asistieron al primer agendamento para revisión de incapacidad, estando pendiente generar un segundo control a través de carta certificada. Sin embargo, desde la fecha de primer agendamento han transcurrido periodos que varían entre 4 a 11 meses, dependiendo de cada caso, lo que a juicio de este organismo Fiscalizador excede un tiempo razonable para un nuevo intento de control.</p> <p>b) En 2 de los casos en los que se citó a los trabajadores para la revisión de su incapacidad, esa entidad indica que existió un cambio en el estado de las secuelas de los pacientes. Al revisar los registros clínicos a los cuales tienen acceso profesionales médicos de esta Superintendencia en su calidad de fiscalizadores, se evidencia que en la consulta para revisión de incapacidad el médico/a consigna que existe un agravamiento de los síntomas de las patologías que producen la incapacidad, posterior a lo cual se realizan exámenes y atenciones por médicos especialistas. Sin embargo, luego de esto no existe un pronunciamiento formal sobre si existe o no un agravamiento de las secuelas que amerite la emisión de una nueva REIP.</p>	<p>a) Para asegurar que se generen segundos agendamientos si es que los pacientes no asisten al primer control agendado y notificado, la Asociación se comprometió a implementar un sistema de control entre tiempos de citación que permita generar el segundo control en un plazo máximo de 3 meses.</p> <p>b) Para los dos casos indicados en los que se observó un agravamiento de síntomas sin encontrar evidencia de un pronunciamiento sobre la necesidad de revisión de incapacidad, la Asociación informó que, como respuesta a la fiscalización, uno de los pacientes fue citado a control y posteriormente se realizaron exámenes, encontrándose en espera de evaluación por médico del trabajo para evaluar si existiría un cambio en su nivel de incapacidad. Por su parte, en el segundo caso, si bien existe un empeoramiento de síntomas, se corroboró que no ha estado expuesto al riesgo ocupacional, por lo que no procede un cambio en su nivel de incapacidad permanente.</p>
<p>En el caso de 87 trabajadores pensionados por incapacidad permanente durante el año 2021, el Organismo Administrador no procedió a citarlos para la revisión de su incapacidad luego de 2 años contados desde la fecha de concesión de la pensión, según lo establece la normativa vigente, sin entregar una justificación para ello. Cabe mencionar que esa Entidad informó que estos pacientes tienen un control futuro agendado para este fin.</p>	<p>Para evitar incumplimientos a futuro, con el objetivo de cumplir con los plazos establecidos de revisión de incapacidad permanente, la Asociación implementará un sistema automatizado de notificación al paciente del control médico y procederá a tomar contacto telefónico directo solo en los casos que el paciente no confirme su asistencia a través de este sistema automatizado. En los pacientes que no acudan al control médico confirmado, se generará un segundo agendamento por carta certificada con un plazo de entre 1 y 3 meses desde el control al que no asistió.</p>

ENTIDAD

Nombre OA/AD: Mutua de Seguridad de la C.CH.C

(1) ▾

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO ¿PRESENTA HALLAZGOS? ▾	DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL HALLAZGO ESTADO HALLAZGO
<p>a) El Organismo informó que 44 trabajadores pensionados por incapacidad permanente por accidentes del trabajo y 31 pensionados por incapacidad permanente a causa de enfermedad profesional se encuentran en estado "Inasistente". Sin embargo, en los registros clínicos a los cuales tienen acceso los profesionales médicos de esta Superintendencia en su calidad de fiscalizadores, no se encontró registro de citaciones en las que se especifique como motivo la revisión de incapacidad y en las que se registre la inasistencia del paciente.</p> <p>b) La entidad informó que "Se detectaron 16 casos de pacientes con amputaciones relevantes, donde no cambiarían los beneficios económicos que reciben. De estos casos, 2 tiene REIP emitida por la COMERE durante el año 2022". Sin embargo, en la planilla Excel entregada se observa que 11 de estos casos tienen un grado de pérdida de capacidad de ganancia menor al 70%, por lo que el agravamiento de secuelas relacionadas con el siniestro podría traducirse, eventualmente, en un cambio en las prestaciones económicas otorgadas.</p>	<p>a) Mutua de Seguridad informó que procederá a citar a los trabajadores pensionados que tengan la edad correspondiente para iniciar el proceso de revisión de incapacidad laboral permanente, para que retomen sus controles médicos y se actualice el expediente de secuelas. Esta acción se realizará en un plazo de 3 meses y estará a cargo de su Contraloría.</p> <p>b) El Organismo Administrador iniciará proceso de revisión de incapacidad laboral de los trabajadores con amputaciones que se encuentren con un grado de pérdida de capacidad de ganancia menor al 70%. Esta tarea será ejecutada en un plazo de 3 meses y tendrá como responsable de su cumplimiento a su Contraloría.</p>
<p>En referencia a los trabajadores con incapacidad permanente por accidente del trabajo, esa entidad informa en su carta de respuesta que "Del total de los pensionados señalados, 61 pacientes no han tenido controles durante el año 2023. De estos, 11 pacientes tienen controles médicos programados para el año 2024". Sin embargo, en el documento Excel que respalda esta información, se observan 70 trabajadores pensionados en los que no se detalla una situación particular que explique el hecho de no haber sido sometidos a una revisión de incapacidad.</p> <p>A su vez, con relación a los trabajadores con incapacidad permanente por enfermedad profesional, esa Mutua indica que "Del total de los pensionados señalados, 36 pacientes no han tenido controles durante el año 2023. De estos, 11 pacientes tienen controles médicos programados para el año 2024". Sin embargo, en el documento Excel que respalda esta información, se observan 4 trabajadores pensionados en los que no se detalla una situación particular que explique el hecho de no haber sido sometidos a una revisión de incapacidad.</p> <p>En consecuencia, en el caso de 70 trabajadores pensionados por incapacidad permanente por accidentes del trabajo y de 4 trabajadores pensionados por incapacidad permanente por enfermedad profesional durante el año 2021, ese Organismo Administrador no procedió a citarlos para la revisión de su incapacidad luego de 2 años contados desde la fecha de concesión de la pensión, según lo establece la normativa vigente, sin entregar una justificación para ello.</p>	<p>La Mutua de Seguridad se comprometió a citar a aquellos trabajadores descritos en el incumplimiento, con el objetivo de retomar sus controles para la actualización de su expediente de secuelas y, de esta forma, iniciar con el proceso de revisión de la pérdida de capacidad de ganancia si correspondiera. Esta acción estará a cargo de la Contraloría Médica y su plazo de ejecución será de 4 meses.</p> <p>Adicionalmente, esta Superintendencia instruyó a Mutua de Seguridad a elaborar o perfeccionar mecanismos de control de gestión de la revisión de incapacidades permanentes, con la finalidad de evitar nuevos casos como los expuestos en el incumplimiento y en las observaciones detectados en la presente fiscalización.</p>

ENTIDAD

Nombre OA/AD: Instituto de Seguridad del Trabajo

(1) ▾

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO ¿PRESENTA HALLAZGOS? ▾	DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL HALLAZGO ESTADO HALLAZGO
<p>En referencia a los trabajadores con incapacidad permanente por accidente del trabajo, la Entidad informa en su carta de respuesta que "Hemos podido evidenciar que más del 90% de los pacientes evaluados por la Comisión de Incapacidad de IST (COMEVA) se les adjudicó una incapacidad menor al 40%, por lo que no se les aplica el procedimiento establecido en el art. 63 de la ley 16.744" y que "Considerando que, según la ley, quienes requieren evaluación, corresponde a aquellos pacientes que se encuentren pensionados, es decir, con una incapacidad $\geq 40\%$ de los cuales, bajo el análisis de los casos levantados a través del siguiente requerimiento, se encuentran un porcentaje menor al 5% de los casos evaluados y de los cuales, se encuentra dentro de los plazos legales para la revisión de los mismos".</p> <p>Sin embargo, se evidencia que, del total de pacientes con incapacidad permanente por accidente del trabajo analizados, 18 (7,8%) presentan un grado de pérdida de ganancia igual o mayor a un 40%. De estos, 2 pacientes tuvieron la última atención médica en el año 2021, según lo registrado en los sistemas clínicos a los cuales tienen acceso los profesionales médicos de esta Superintendencia en su calidad de fiscalizadores. Adicionalmente, 2 pacientes tuvieron una atención médica en el año 2022 en la que se indicó realizar un control anual; no obstante, no presentan nuevas atenciones a la fecha.</p> <p>En consecuencia, el Organismo Administrador no procedió a citar a los 4 pacientes previamente especificados para la revisión de su incapacidad luego de 2 años contados desde la fecha de concesión de la pensión, según lo establece la normativa vigente, sin entregar una justificación para ello.</p>	<p>El Instituto de Seguridad del Trabajo se comprometió a citar a los pacientes especificados y a realizar reevaluación con exámenes actualizados, en un plazo de 60 días.</p>
<p>Con relación a los pacientes con incapacidad permanente por enfermedades profesionales, el Organismo informó que "10 casos corresponden a Hipoacusias, por lo que, al estar retirados de exposición al riesgo que les generó la enfermedad (ruido), no corresponde revisión de incapacidad, ya que cualquier agravamiento posterior no puede ser atribuido al trabajo". Al respecto, esta Superintendencia considera necesario aclarar que podrían existir condiciones en las que la hipoacusia laboral se agrave, como, por ejemplo, ante el incumplimiento de medidas correctivas por parte del empleador o ante una nueva exposición a ruido al cambiar de empleador.</p>	<p>Se compromete la elaboración de un programa de trabajo para abordar esta temática, en un plazo de 60 días.</p>
Empty cell for the third row	Empty cell for the third row

PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE FISCALIZACIÓN DEL SEGURO DE LA LEY DEL ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CÓDIGO DE LA FISCALIZACIÓN

ID_FISCALIZACIÓN: IFE04 (1) ▾

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

JUNIO DE 2024

ENTIDAD

Nombre OA/AD: Instituto de Seguridad Laboral

(1) ▾

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO ¿PRESENTA HALLAZGOS? ▾	DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL HALLAZGO ESTADO HALLAZGO
<p>En el caso de 40 trabajadores pensionados por incapacidad permanente por accidentes del trabajo y de 3 trabajadores pensionados por incapacidad permanente por enfermedad profesional durante el año 2021, el Organismo Administrador no procedió a realizar el proceso de revisión de su incapacidad luego de 2 años contados desde la fecha de concesión de la pensión, según lo establece la normativa vigente.</p>	<p>Para todos los casos en incumplimiento del plazo de revisión de incapacidad permanente que fueron identificados producto de la fiscalización y que son susceptibles de revisión, el Instituto se comprometió a contar con las respectivas propuestas de pérdida de capacidad de ganancia remitidas a la COMPIN en un plazo de 6 meses, es decir, en la segunda quincena de octubre 2024. No obstante, el Instituto aclara que no es posible comprometer un tiempo para la emisión de las REIP correspondientes, dado que corresponde a una facultad legal de la COMPIN.</p> <p>Adicionalmente, con relación a su estructura institucional, el instituto informó que en marzo de 2023 se constituyó la Unidad de Incapacidades, que tiene entre sus funciones la responsabilidad de velar por el proceso de evaluación, revisión y reevaluación de incapacidades de los beneficiarios del ISL, en cuanto a calidad y oportunidad.</p>